

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Viña del Mar, a 10 de febrero de 2026, entre Servicios de Ingeniería Eléctrica David Barra Campos SpA., RUT: 76.757.655-2, representada por David Enrique Barra Campos, RUN: 17.619.680-7, ambos con domicilio en Corcolén 3392, Miraflores Alto, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso, en adelante “LA PRESTADORA”; y de la otra parte, “EL USUARIO”, **Ulises Hernán Troncoso Martínez, RUN: 8.900.260-5, domiciliado en Lomas Bayas 378, comuna de Los Andes, región de Valparaíso**; acuerdan el presente Contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTADORA realizará a favor del USUARIO el servicio específico de Instalación de un Sistema Fotovoltaico en la propiedad ubicada en **Avenida Chacay 525, Centenario, comuna de Los Andes, región de Valparaíso**.

SEGUNDO: DETALLES DEL SERVICIO.

El servicio corresponde a la instalación de un **Kit Fotovoltaico Ongrid 6 (conectado a la red)** en conformidad a la **Cotización 1995**, la cual contiene incluye los siguientes ítems.

- **20 paneles solares bifaciales de 615[W] marca Longi + 2 paneles solares adicionales (promoción especial) (13.530[Wp])**
- **Inversor ongrid de 10.000[W] marca Huawei + antena de monitoreo**
- **Estructura de montaje de aluminio**
- **Cableado y canalización metálica**
- **Protecciones eléctricas y puesta a tierra**
- **Medidor bidireccional**

La instalación del sistema fotovoltaico se realizará en estricto cumplimiento de la normativa chilena vigente aplicable a instalaciones eléctricas y sistemas fotovoltaicos, conforme a las disposiciones, instrucciones y exigencias establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). La certificación SEC será gestionada y presentada por un instalador autorizado Clase A. Todos los equipos y materiales indicados se encuentran certificados por SEC para resguardar el funcionamiento adecuado del sistema fotovoltaico. El medidor bidireccional entregado por LA PRESTADORA solo podrá ser instalado por personal técnico de la compañía distribuidora en el protocolo de conexión.

TERCERO: COLABORADORES.

LA PRESTADORA se compromete a prestar el servicio en forma diligente mediante personal idóneo, contratado directamente por ella, de su exclusiva subordinación y dependencia, sin

que, respecto de ellos, exista ninguna vinculación o relación de ninguna especie con EL USUARIO.

El servicio se prestará en **días hábiles de lunes a jueves entre las 09:00 a 17:00 horas y viernes entre las 09:00 a 16:00 horas**, incluida una hora de almuerzo para el personal técnico a cargo de la instalación. El rango horario diario de trabajo puede sufrir modificaciones y está sujeto a la planificación técnica de LA PRESTADORA.

CUARTO: CAMBIOS EN LA DOTACIÓN ASIGNADA Y REEMPLAZOS.

LA PRESTADORA se reserva el derecho de realizar cambios parciales o totales a la dotación brindada en favor del USUARIO para cumplir con los servicios prometidos. En caso de ausencia del personal habitual, LA PRESTADORA se compromete a proveer de personal de reemplazo tan pronto sea posible desde notificada dicha ausencia. Sin embargo, si el servicio se realiza por dos o más trabajadores, LA PRESTADORA se reserva su derecho para proveer reemplazo a más tardar al día siguiente desde notificada la ausencia.

QUINTO: CONDICIONES DE PAGO.

El costo total del proyecto es de: **\$9.050.100 CLP (nueve millones cincuenta mil cien pesos) IVA incluido.**

- 1) El USUARIO se compromete a pagar a LA PRESTADORA en primera instancia el **60% del costo total del proyecto, correspondiente a la suma de \$5.430.060 CLP (5 millones cuatrocientos treinta mil sesenta pesos)** una vez firmado el presente contrato por LA PRESTADORA y EL USUARIO.
- 2) EL USUARIO se compromete a pagar a LA PRESTADORA en segunda instancia el **40% del costo total del proyecto, correspondiente a la suma de \$3.620.040 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta pesos)** una vez terminada la instalación completa y puesta en marcha del sistema.

Por instalación completa se entiende la colocación y conexión de los rieles de aluminio, los paneles solares, el inversor eléctrico, el cableado, la canalización, el tablero general con las protecciones eléctricas, la puesta a tierra del sistema y las señaléticas y leyendas de seguridad.

Por puesta en marcha del sistema se entiende el proceso en el cual el equipo técnico instalador habilita oficialmente el sistema fotovoltaico para su operación y generación de energía hacia la propiedad. Este procedimiento se lleva a cabo únicamente después de realizar una revisión completa, junto con mediciones y pruebas de funcionamiento, con el propósito de verificar que todos los componentes operen correctamente, de manera segura y conforme a los parámetros de diseño establecidos. Adicionalmente, la puesta en marcha del sistema incluye una capacitación realizada por LA PRESTADORA hacia EL USUARIO que trata sobre el funcionamiento del sistema, las medidas de seguridad y cuidados requeridos, y la entrega de

un manual de uso del sistema. EL USUARIO acepta pagar por cuenta de él el cargo adicional cobrado por la transacción correspondiente a la comisión de Webpay.

Para el hito 1) y 2) de pago se establecen las siguientes condiciones:

- Si el pago se realiza en **efectivo o mediante transferencia bancaria**, EL USUARIO deberá enterar el pago correspondiente **a más tardar dentro de los dos (2) días corridos siguientes** a la firma del presente contrato, en el caso del hito 1), o a la fecha de término de la instalación completa y puesta en marcha del sistema, en el caso del hito 2), según corresponda.
- Si el pago se realiza mediante **depósito de cheque**, EL USUARIO deberá enterar el pago correspondiente **a más tardar dentro de un (1) día hábil**, contado desde la firma del presente contrato para el hito 1), o desde la fecha de término de la instalación completa y puesta en marcha del sistema para el hito 2). En este caso, LA PRESTADORA podrá exigir que el cheque sea al día o a la vista.
- Si el pago se realiza utilizando **tarjeta de débito y/o crédito**, ya sea a través de un link de pago o mediante una máquina de cobro, EL USUARIO deberá enterar el pago correspondiente **a más tardar dentro de un (1) día corrido**, contado desde la firma del presente contrato para el hito 1), o desde la fecha de término de la instalación completa y puesta en marcha del sistema para el hito 2). Bajo esta modalidad, EL USUARIO declara conocer, aceptar expresamente y asumir por su cuenta el cobro del cargo o comisión asociados a la operación, incluidos aquellos aplicados por la plataforma de pago Webpay o por el proveedor del servicio de pago electrónico, montos que son fijados por cada entidad financiera externa a LA PRESTADORA.

SEXTO: RETRASO EN PERÍODO DE PAGO.

En el caso de retraso o incumplimiento de los pagos establecidos en el presente contrato, LA PRESTADORA podrá suspender tanto la instalación del sistema fotovoltaico en la propiedad como trámites de conexión y certificación del proyecto fotovoltaico ante la empresa distribuidora y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) hasta que la situación sea regularizada.

Mientras EL USUARIO no haya efectuado el pago total del valor del proyecto fotovoltaico, todos los equipos, materiales y componentes instalados en la propiedad mantendrán su calidad de propiedad exclusiva de LA PRESTADORA. En consecuencia, LA PRESTADORA estará facultada para retirar dichos equipos previa notificación escrita al USUARIO con al menos 5 días hábiles de anticipación, si el incumplimiento de pago supera los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento. Dicho retiro se realizará sin que ello implique responsabilidad alguna por daños o perjuicios derivados de la desinstalación, salvo que se acredite dolo o negligencia grave de LA PRESTADORA. Si el incumplimiento supera los 60 días corridos, LA PRESTADORA podrá iniciar las acciones legales correspondientes para el cobro del saldo

adeudado y/o restitución de los equipos, manteniendo vigente su derecho a reclamar intereses, gastos y costas judiciales.

SÉPTIMO: DATOS DE FACTURACIÓN.

Es deber del USUARIO informar a LA PRESTADORA el tipo de documento tributario que prefiera para dejar evidencia del servicio prestado, es decir, boleta o factura electrónica. En ambos casos, verificados por el Servicio de Impuestos Internos. Por tanto, si se indica documento tributario boleta, se tomarán los datos individualizados del USUARIO redactados en este contrato. En caso contrario, es decir, si se indica documento tributario factura, es EL USUARIO quien deberá proporcionar a LA PRESTADORA los datos necesarios para emitir dicho documento. Estos datos corresponden a Razón Social, Rut, Giro Comercial y Dirección entre otros.

Se deja expresa constancia que EL USUARIO ha informado a LA PRESTADORA su elección de **Factura Electrónica** como documento tributario para respaldar el servicio prestado, razón por la cual dicha boleta será emitida utilizando los datos de identificación del USUARIO consignados en el presente contrato, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos por el Servicio de Impuestos Internos.

OCTAVO: OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES.

- 1) LA PRESTADORA proveerá durante el tiempo que dure la instalación y puesta en marcha del sistema, de personal necesario para prestar el servicio por el cual ha sido contratada, los que cumplirán con los conocimientos técnicos para desempeñar sus funciones, así como con las condiciones de seguridad establecidas de manera interna.
- 2) EL USUARIO se obliga a respetar y no modificar las instrucciones y recomendaciones técnicas entregadas por el técnico eléctrico responsable de la visita de validación en terreno, relativas a la ubicación y disposición de los equipos que conforman el sistema fotovoltaico, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los paneles solares, la canalización metálica, el inversor, el tablero general con sus correspondientes protecciones eléctricas y, cuando aplique, el banco de baterías, este último únicamente en el caso de sistemas híbridos con respaldo energético.
- 3) EL USUARIO debe mantener siempre un trato cordial y respetuoso con LA PRESTADORA, así como con el personal que ésta provea en la prestación del servicio. En ningún caso deberá gritar, humillar, golpear y/o ejecutar otras acciones que comprometan la salud física y mental de los integrantes del equipo. En caso de que EL USUARIO incurra en alguna de estas situaciones, el afectado está facultado para denunciar a Carabineros de Chile, en la comisaría correspondiente.
- 4) LA PRESTADORA se obliga a velar por el transporte íntegro de equipos, materiales y/o herramientas a la dirección individualizada por EL USUARIO dotada para la prestación que tiene por objeto el actual contrato.
- 5) EL USUARIO proveerá de espacios con llave para guardar los insumos e implementos que disponga LA PRESTADORA para poder realizar el servicio. Si se efectuara un robo,

será denunciado a Carabineros de Chile y EL USUARIO deberá colaborar en todo momento con la institución nombrada y el proceso de denuncia e investigación.

- 6) Durante el proceso de instalación y puesta en marcha del sistema fotovoltaico, podrá ser necesario realizar cortes de energía eléctrica programados en la propiedad de EL USUARIO, los cuales no excederán las tres (3) horas de duración y serán previamente informados por LA PRESTADORA. LA PRESTADORA adoptará todas las medidas técnicas necesarias para prevenir posibles riesgos eléctricos durante dichos cortes, sin embargo, será responsabilidad de EL USUARIO desconectar o resguardar sus artefactos eléctricos, equipos electrónicos y otros elementos sensibles a variaciones de voltaje una vez se haya los técnicos eléctricos de LA PRESTADORA hayan dado el aviso correspondiente.
- 7) LA PRESTADORA se obliga, una vez haya sido finalizada la instalación completa del sistema y la puesta en marcha, a brindar un manual de uso y una charla de capacitación del sistema a EL USUARIO o a quien éste designe en su reemplazo o representación. EL USUARIO deberá firmar un documento para dejar constancia que recibió la charla y el manual de usuario.
- 8) Es responsabilidad de EL USUARIO asegurar que el sistema eléctrico del inmueble en el cual se va a realizar la instalación del sistema fotovoltaico se encuentre en adecuadas condiciones de funcionamiento. LA PRESTADORA diseñará e instalará el sistema fotovoltaico con su respectivo tablero de protecciones eléctricas conforme a la normativa eléctrica aplicable, con el objeto de resguardar la correcta operación del sistema fotovoltaico y la protección de todos los equipos a instalar. Dichas protecciones eléctricas están destinadas a actuar frente a eventuales anomalías eléctricas, con el fin de prevenir daños al sistema fotovoltaico. En consecuencia, LA PRESTADORA será responsable y responderá ante cualquier anomalía del sistema fotovoltaico siempre y cuando corresponda a la instalación realizada de los equipos y componentes del sistema fotovoltaico y no sea producto del mal estado previo del sistema eléctrico del inmueble en el que se realizará el proyecto. Lo anterior se entiende sin perjuicio del compromiso de LA PRESTADORA de ejecutar la instalación del sistema fotovoltaico conforme a los estándares técnicos y normativos vigentes, y de informar oportunamente a EL USUARIO en caso de detectarse condiciones eléctricas que puedan incidir en la correcta operación del sistema.
- 9) Si EL USUARIO fuere propietario del inmueble en el cual se prestará el servicio, debe otorgar a LA PRESTADORA por medio de un Poder Simple la facultad de ser representado ante la empresa distribuidora **Chilquinta Distribución S.A** y ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Por consiguiente, por medio de este documento LA PRESTADORA realizará todas las tramitaciones necesarias para gestionar la conexión del sistema fotovoltaico a la red (en caso de que sea un sistema conectado a la red) y la certificación del proyecto fotovoltaico. En caso de que EL USUARIO fuere arrendatario en la propiedad, deberá estar facultado por medio de poder notarial especial, a actuar en representación del dueño del inmueble, documento que deberá entregar a LA PRESTADORA en los tiempos que ésta última determine.

10) EL USUARIO se compromete a proporcionar a LA PRESTADORA en los tiempos que esta establezca, relacionados al proceso de certificación del sistema fotovoltaico, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Boleta o factura de electricidad asociada a la dirección de instalación, correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes en curso, emitida por la empresa distribuidora correspondiente.
- Anexo N°5 de NetBilling firmado.
- Contrato de conexión NetBilling firmado.
- Certificado de dominio vigente de la propiedad.

Ahora bien, si por las condiciones técnicas, fuera necesario tramitar un aumento de empalme en la propiedad para llevar a cabo la instalación del sistema fotovoltaico, EL USUARIO adicionalmente deberá entregar los siguientes documentos:

- Contrato de suministro firmado.
- Declaración de trabajos previos firmado.
- Certificado de número de cliente.

Se deja expresa constancia que los documentos listados anteriormente son meramente ejemplares y, si la empresa distribuidora solicita uno o más documentos fuera de los nombrados, se entiende que forman parte del presente contrato. Adicionalmente, es de exclusiva responsabilidad del USUARIO, tanto la entrega oportuna de todo documento solicitado por LA PRESTADORA, en los tiempos que la misma establezca. Si por causa del tardío envío de los documentos y/o incumplimiento de los hitos de pago, una solicitud de cualquier tipo fuera rechazada por la empresa distribuidora y/o Superintendencia de Electricidad y Combustible, será deber del USUARIO cubrir el costo al que se incurra, establecido por el ente correspondiente, si fuera necesario generar una nueva solicitud.

11) LA PRESTADORA se compromete a proporcionar al cliente el servicio de postventa, el cual está orientado a la resolución de dudas, consultas, recepción de reclamos, y a la gestión de garantía de los equipos instalados. Para acceder a aquel servicio, EL USUARIO debe haber cumplido con los hitos de pago establecidos en la cláusula quinta del presente contrato y no mantener montos pendientes de pago.

NOVENO: PLAZOS.

LA PRESTADORA tendrá un **plazo máximo de 15 días hábiles para iniciar la obra una vez que EL USUARIO haya realizado el abono inicial del 60% del valor bruto del proyecto.** La fecha propuesta para el inicio de la obra será coordinada entre EL USUARIO y LA PRESTADORA una vez que haya sido pagado el abono inicial del proyecto descrito anteriormente.

A contar del primer día de ejecución de la obra, LA PRESTADORA tendrá un **plazo máximo de 10 días hábiles para la instalación completa y puesta en marcha del proyecto fotovoltaico, en caso de ser de carácter monofásico, y 20 días hábiles en caso de ser de carácter trifásico,** salvo proyectos sobre los 50[kW] de potencia instalada, los que pueden extenderse algunos más días producto de la potencia instalada.

En caso de que la PRESTADORA incumpla con los plazos máximos de ejecución de la obra descritos anteriormente, sin causa de un evento fortuito o de fuerza mayor, EL USUARIO puede invocar una terminación anticipada del contrato de prestación de servicios. Bajo esta causal, EL USUARIO podrá exigir la devolución de los pagos efectuados por los servicios no ejecutados, junto con la entrega de toda la documentación o materiales que se encuentren en su poder y sean propiedad del USUARIO.

DÉCIMO: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INSTALADO.

El sistema fotovoltaico requiere de **una mantención preventiva por semestre** para resguardar el correcto funcionamiento y eficiencia, y así evitar posibles fallas de operación. Cada mantención consiste en una limpieza de los paneles solares, apriete de las estructuras de montaje, verificación de las conexiones de los equipos del sistema y mediciones de los parámetros eléctricos del sistema eléctrico entre otros.

La mantención del sistema fotovoltaico deberá ser ejecutada en primera instancia por LA PRESTADORA, o bien, podrá ser ejecutada por una empresa eléctrica externa certificada, siempre y cuando EL USUARIO cuente con previa autorización de LA PRESTADORA para tal acción.

Las mantenciones del sistema fotovoltaico no se encuentran consideradas dentro del valor total del proyecto, sin embargo, para acceder a dichas mantenciones, EL USUARIO debe haber cumplido con los hitos de pago establecidos en la cláusula quinta del presente contrato. Siempre será deber del USUARIO solicitar a LA PRESTADORA el servicio de mantención del sistema fotovoltaico, el cual tiene un valor de 2 UF + IVA por cada mantención.

DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA.

LA PRESTADORA será responsable por los daños materiales que se ocasionen en la propiedad y en los bienes de EL USUARIO durante la ejecución de los trabajos de instalación y puesta en marcha del sistema fotovoltaico, siempre cuando dichos daños sean consecuencia directa de acciones u omisiones imputables al personal técnico de LA PRESTADORA, tales como una incorrecta manipulación de herramientas, ejecución defectuosa de las labores, o el incumplimiento de los protocolos técnicos y de seguridad aplicables a la instalación del sistema entre otros. Quedará expresamente excluida de esta responsabilidad cualquier daño que tenga su origen en la intervención o mala manipulación por parte de EL USUARIO y/o de terceros ajenos a LA PRESTADORA. Asimismo, quedará expresamente excluida de esta responsabilidad en el caso de incumplimiento por parte de EL USUARIO de las instrucciones, advertencias o medidas de resguardo que sean previamente informadas por LA PRESTADORA, incluyendo aquellas relativas a la desconexión y protección de equipos eléctricos y electrónicos del inmueble.

El proyecto realizado por LA PRESTADORA tiene una **garantía de cinco 5 años desde que ha sido finalizada la instalación y puesta en marcha del sistema**, plazo en que LA

PRESTADORA se obliga a ejecutar todas las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del servicio instalado, incluida la reparación, cambio o reposición de materiales o equipos que se consideren defectuosos o que no cumplan lo estipulado en este contrato. Esta garantía será válida siempre y cuando EL USUARIO realice las mantenciones preventivas semestrales al sistema fotovoltaico según el periodo y las condiciones descritas por LA PRESTADORA.

El sistema fotovoltaico sólo puede ser intervenido por personal técnico de LA PRESTADORA o por personal técnico de una empresa eléctrica externa certificada, siempre y cuando EL USUARIO cuente con previa autorización de LA PRESTADORA para que una empresa externa realice trabajos en el sistema fotovoltaico instalado. Frente a cualquier inconveniente con el sistema fotovoltaico o el servicio contratado, EL USUARIO deberá recurrir de forma inmediata a LA PRESTADORA, sin realizar intervención alguna a los equipos y/o elementos del sistema fotovoltaico instalado. En caso de que se constate que EL USUARIO o personal externo sin autorización previa de LA PRESTADORA hayan realizado intervenciones en el sistema para modificar, reparar o manipular el sistema fotovoltaico instalado, la garantía otorgada quedará automáticamente anulada, no siendo LA PRESTADORA responsable por fallas, daños o mal funcionamiento que puedan derivarse de dichas intervenciones.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN.

LA PRESTADORA está facultada para subcontratar personal técnico con el objetivo de prestar los servicios de este contrato, sin necesidad de autorización previa. En todo caso, la subcontratación no eximirá a LA PRESTADORA de las obligaciones del Contrato, manteniéndose, para todos los efectos, responsable ante EL USUARIO.

DÉCIMO TERCERO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y DEPENDENCIA.

LA PRESTADORA declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin obligación de asistencia diaria ni cumplimiento de horario, y sin ningún grado de fiscalización, supervisión o control de tipo laboral o técnico, por parte de EL USUARIO, no existiendo, por tanto, vínculo de dependencia y subordinación entre EL USUARIO Y LA PRESTADORA. Por consiguiente, las partes declaran expresamente que el presente contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. De la misma forma, se deja en expresa constancia que con el presente contrato no se genera en ninguna instancia obligaciones de exclusividad entre estas.

DÉCIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

LA PRESTADORA reconoce y acepta que la obligación de mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato es de carácter esencial. En consecuencia, se compromete a no divulgar,

utilizar, comunicar ni permitir el acceso a terceros, directa o indirectamente, a cualquier información relacionada con los negocios, actividades, datos comerciales, técnicos o personales del USUARIO, así como de sus clientes, proveedores, trabajadores o cualquier otra persona o entidad vinculada. Esta obligación se mantendrá vigente durante toda la duración del contrato y continuará en plena fuerza y efecto incluso después de su término, cualquiera sea la causa de su finalización.

DECIMO QUINTO: DESESTIMIENTO VOLUNTARIO DEL SERVICIO

En caso de que EL USUARIO decida desistir del servicio o poner término anticipado al contrato sin mediar incumplimiento por parte de LA PRESTADORA, deberá indemnizar a esta última por los gastos efectivamente incurridos hasta la fecha de notificación escrita del desistimiento, incluyendo la adquisición de equipos, materiales, transporte, planificación técnica y mano de obra ejecutada. Si el desistimiento se produce una vez iniciada la instalación del sistema, EL USUARIO deberá pagar además una compensación equivalente al porcentaje de avance físico de la obra, determinado por LA PRESTADORA mediante un informe técnico que detalle las actividades ejecutadas y materiales instalados. En ningún caso esta compensación podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total del proyecto.

DÉCIMO SEXTO: FALLECIMIENTO DE LAS PARTES

En caso de fallecimiento del representante legal de LA PRESTADORA, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato continuarán vigentes, sin que ello afecte la validez ni la ejecución del mismo. La representación legal será asumida por quien legalmente corresponda de acuerdo con los estatutos sociales de la empresa y la legislación vigente, garantizando la continuidad de los servicios pactados. En ningún caso el fallecimiento del representante legal implicará la terminación del contrato, mientras la persona jurídica Servicios de Ingeniería Eléctrica David Barra Campos SpA. mantenga su existencia y capacidad legal para operar.

En caso de fallecimiento de EL USUARIO, las obligaciones y derechos emanados del presente contrato se transmitirán a sus herederos o continuadores legales, quienes podrán optar entre:

- a) Continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas, asumiendo los derechos y obligaciones del causante; o
- b) Solicitar la terminación anticipada del contrato, debiendo en tal caso cubrir los gastos y costos efectivamente incurridos por LA PRESTADORA hasta la fecha de notificación del fallecimiento, incluidos materiales adquiridos, transporte, planificación técnica y mano de obra ejecutada.

Si el fallecimiento de EL USUARIO ocurriera una vez iniciada la instalación o durante la tramitación de certificaciones ante la empresa distribuidora o la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), los herederos deberán coordinar con LA PRESTADORA la continuidad o cierre del proyecto, de conformidad con las disposiciones legales y las

condiciones establecidas en el presente contrato. En todo caso, el fallecimiento de cualquiera de las partes no extinguirá automáticamente las obligaciones de pago respecto de servicios efectivamente prestados ni los derechos de garantía asociados a la instalación, los cuales se mantendrán vigentes conforme a lo establecido en este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, en los siguientes casos y condiciones:

- 1) Por causas imputables al USUARIO: Si EL USUARIO decide poner término al contrato por su sola voluntad, sin mediar incumplimiento de LA PRESTADORA, deberá indemnizar a esta última por los gastos efectivamente incurridos hasta la fecha de notificación escrita del desistimiento, incluyendo la adquisición de equipos, materiales, transporte, planificación técnica y mano de obra ejecutada. Si el desistimiento se produce una vez iniciada la instalación del sistema, EL USUARIO deberá pagar además una compensación equivalente al porcentaje de avance físico de la obra, determinado por LA PRESTADORA mediante un informe técnico que detalle las actividades ejecutadas y materiales instalados. En ningún caso esta compensación podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total del proyecto.

Adicionalmente, LA PRESTADORA podrá invocar esta causal bajo los siguientes casos:

- El no pago, por parte de EL USUARIO, de los montos pactados en los plazos indicados en la cláusula quinta.
 - La negativa reiterada de EL USUARIO a permitir el acceso a la propiedad o a cooperar en la ejecución de la instalación.
 - La falta de entrega reiterada por parte de EL USUARIO de los documentos requeridos para la certificación del sistema ante la empresa distribuidora o la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- 2) Por causas imputables a LA PRESTADORA: Si LA PRESTADORA incumple gravemente sus obligaciones contractuales, correspondientes a la la ejecución del servicio, instalación del sistema, puesta en marcha, y tramitación y certificación del proyecto fotovoltaico, y otras obligaciones descritas en el presente documento, EL USUARIO podrá solicitar la terminación del contrato y exigir la devolución de los pagos efectuados por los servicios no ejecutados, junto con la entrega de toda la documentación o materiales que se encuentren en su poder y sean propiedad del USUARIO.

En los casos descritos anteriormente, la parte afectada deberá notificar a la otra mediante correo electrónico o carta certificada, otorgando un plazo de 5 días hábiles para subsanar el incumplimiento. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora a exigir el pago de las sumas adeudadas o las indemnizaciones que procedan.

El término del contrato no afectará la validez de las obligaciones que hayan nacido con anterioridad, tales como pagos pendientes, garantías, responsabilidades por daños o gastos incurridos. Las garantías otorgadas por LA PRESTADORA respecto de los equipos instalados permanecerán vigentes conforme a lo establecido en la cláusula octava.

DÉCIMO OCTAVO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de un evento de fuerza mayor. Se entenderá por fuerza mayor todo acontecimiento o circunstancia imprevisible, irresistible y ajena a la voluntad de las partes, que impida el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como, entre otros, desastres naturales, incendios, inundaciones, terremotos, actos de autoridad pública, conflictos laborales, cortes prolongados de energía o suministro, interrupciones en la cadena de distribución de insumos esenciales y situaciones de emergencia nacional.

En caso de sobrevenir una situación de fuerza mayor, la parte afectada deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, indicando el hecho ocurrido, su duración estimada y los efectos previsibles sobre la ejecución del contrato.

Mientras persista la causa de fuerza mayor:

- a) LA PRESTADORA quedará exenta de responsabilidad por los retrasos en la entrega, instalación o puesta en marcha del sistema fotovoltaico, no generando ello derecho a indemnización, multas o descuentos a favor del USUARIO.
- b) EL USUARIO deberá cumplir con las obligaciones de pago correspondientes a los servicios ya ejecutados y materiales ya adquiridos o instalados por LA PRESTADORA, salvo que se acredite la imposibilidad total de continuar con el proyecto.

Una vez superada la situación de fuerza mayor:

- c) LA PRESTADORA deberá reanudar la ejecución del proyecto fotovoltaico en el menor plazo posible una vez superada la situación de fuerza mayor, ajustando, si fuere necesario, el cronograma de trabajo originalmente pactado, sin que ello implique responsabilidad, penalidades ni costos adicionales imputables a LA PRESTADORA derivados exclusivamente de dicha situación.
- d) EL USUARIO deberá otorgar y facilitar oportunamente a LA PRESTADORA todas las condiciones físicas, técnicas, administrativas y legales necesarias para la correcta continuación y ejecución del proyecto fotovoltaico, incluyendo, entre otras, el acceso al inmueble, disponibilidad del sitio de instalación, autorizaciones, permisos, coordinación con terceros y cualquier otro antecedente o gestión que resulte indispensable para el normal desarrollo de los trabajos.

En caso de que la imposibilidad de cumplir se prolongue por más de 60 días corridos, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, sin que ello

genere responsabilidad o cobro de multas. Para este caso, las partes deberán acordar la liquidación de los trabajos y costos ejecutados hasta la fecha, considerando los servicios efectivamente prestados, los materiales adquiridos, fabricados o instalados, los gastos incurridos por LA PRESTADORA en razón del proyecto, así como cualquier obligación pendiente de pago, procediendo El USUARIO a enterar los saldos que correspondan, o bien, solicitando la restitución de los montos pagados en exceso a LA PRESTADORA, si los hubiere.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente establecido, la parte cumplidora quedará expresamente facultada para ejercer todas las acciones legales y contractuales que le correspondan, incluyendo el cobro judicial de las sumas adeudadas y la exigencia de cumplimiento forzado o indemnización de perjuicios, según corresponda, conforme a la legislación vigente.

DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquier modificación que las partes acuerden introducir al contrato o a sus respectivos anexos, deberá realizarse por escrito en la forma de anexo firmado por ambas partes.

VIGÉSIMO: COMUNICACIONES.

Todo aviso que cualquiera de las partes brinde a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por carta certificada o entregado personalmente a las direcciones que más abajo se indican. También se admitirán para los efectos indicados, avisos o comunicaciones vía correos electrónicos o medio telefónicos.

En todos los casos del párrafo anterior, los avisos sólo serán válidos si son remitidos a las direcciones postales, de correos electrónicos o números telefónicos que a continuación se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal, correo electrónico o número telefónico.

USUARIO:

Dirección: Lomas Bayas 378, comuna de Los Andes, región de Valparaíso

Correo electrónico: ulises_troncoso83@hotmail.com

Número telefónico: +56 9 7724 8187

PRESTADORA:

Dirección: Corcolén 3392 Miraflores Alto, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso

Correo electrónico: catalina.caceres@ayudelec.cl / asistentecertificación@ayudelec.cl / proyectos@ayudelec.cl

Número telefónico: +56 9 2938 7322

Ante cualquier consulta sobre el avance de la instalación del proyecto, conexión ante la compañía eléctrica y certificación ante la SEC, EL USUARIO deberá comunicarse con el SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y POSTVENTA de Ayudelec:

- Nombre: Catalina Cáceres Gomez
- Cargo: Encargada de Post Venta
- Número telefónico: +56 9 2938 7322
- Correo electrónico: catalina.caceres@ayudelec.cl / proyectos@ayudelec.cl

El horario de atención del Servicio al Cliente y Postventa es de Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 horas y Viernes de 09:00 a 16:00 horas.

VIGÉSIMO PRIMERO: COMPROMISORIA.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, cumplimiento o terminación de este contrato será sometida obligatoriamente y, en primer lugar, a arbitraje. Siendo quien resolverá esta controversia un árbitro arbitrador elegido oportunamente de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo sobre el nombramiento, este será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.

VIGÉSIMO SEGUNDO: FIRMA

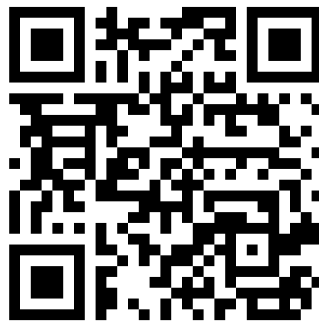
De conformidad con la Ley N° 21.391, el presente contrato de prestación de servicios podrá ser firmado mediante firma electrónica simple o avanzada, teniendo plena validez legal para ambas partes. Cada firmante podrá conservar copia de este documento en formato digital.

En señal de aceptación, firman las partes:



David Enrique Barra Campos
RUN: 17.619.680-7
Representante legal
Servicios de Ingeniería Eléctrica David Barra
Campos SpA.

Ulises Hernán Troncoso Martínez
RUN: 8.900.260-5



Las firmas en este documento pueden
ser validadas en la siguiente dirección
<https://validador.defontana.com/validate/CYGP2659>